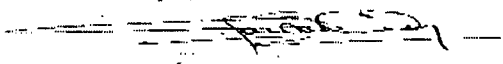


2

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jormpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100008-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROGELIO BARRERO MARIN
BLANCA ODILIA RIAÑO RAMÍREZ

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **ROGELIO BARRERO MARIN y BLANCA ODILIA RIAÑO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la presente ejecución, correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré No. 3360085545**:

a). Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$12'922.119)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b). Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto señalado en el literal anterior, causados desde el día 12 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

c). Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$4'500.000)**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el 02 de abril de 2020 al 02 de diciembre de 2020.

d). Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'315.649)** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas y no canceladas en cada mensualidad correspondiente a los meses del 02 de abril de 2020 al 02 de diciembre de 2020,

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 008 del 1° de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

liquidadas a la tasa del 14.6374% EA, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

e). Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no canceladas en cada mensualidad correspondiente a los meses del 2 de abril de 2020 al 2 de diciembre de 2020, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Notificar al demandado **ROGELIO BARRERO MARÍN** del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y a la demandada **BLANCA ODILIA RIAÑO RAMIREZ**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíqueseles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea.

TERCERO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré No. **3360085545**, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

CUARTO: Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36acda97332497e825b5c7fa1e8377b215c3c2c44c6c3ef7d1992cb95cd02893

Documento generado en 26/02/2021 12:35:54 PM

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 008 del 1° de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.